RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1054/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Órgano de Fiscalización Superior

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de diciembre de dos mil dieciséis.

I. De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

II. El diecisiete de septiembre de mil dieciséis, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Sistema-Infomex Veracruz, al Órgano de Fiscalización Superior, quedando registrada con el número de folio **00915716**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> MONTO DE PAGO INDENMNIZACIONES (sic) REPARACIONES DE DAÑO PATRIMONIAL RECUPERADO DE 2012 A 2016 DETALLANDO EL MONTO Y EL ENTE FISCALIZABLE EL AÑO Y LA CUENTA FISCALIZADA A DONDE INGRESA ESE DINERO QUIEN LO MANEJA AQUE FONDO SE VA
> ...

III. El veintinueve de septiembre siguiente, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …
> Por este medio se adjunta respuesta a su solicitud de información.
> …

Adjuntando el archivo denominado "ORFIS-UT-205-09-2016.pdf".

IV. Inconforme con lo anterior, el seis de octubre del actual, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

V. Por acuerdo del mismo día, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

VI. El trece de octubre del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el veinticinco posterior, remitiendo diversa información.

VII. Mediante acuerdo de treinta y uno de octubre del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para su conocimiento. Asimismo, en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42, fracción II, 146, 149, 150 y 151, transitorios primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el

Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **Primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el treinta de septiembre siguiente.

En tales circunstancias, y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes del treinta de septiembre –fecha en la cual entró en vigor la ley 875 antes citada-; por lo que, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN

TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del treinta de septiembre del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del treinta de septiembre de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la citada Ley 875 de la materia.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del treinta de septiembre del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos

fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que

disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

En tanto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la

información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio esencialmente que la respuesta es omisa.

Este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado mediante oficio número ORFIS/UT/205/09/2016 signado por la Titular de la Unidad de Acceso, manifestó lo siguiente:

> ...
> En atención a su solicitud de información recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00915716 y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 45, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5, 23 y 24 fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atentamente le comunico que:
>
> **PRIMERO.-** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, es un Organismo autónomo dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión que apoya al Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior.
>
> **SEGUNDO.-** La Dirección General de Asuntos Jurídicos del ORFIS reporta que los montos de las indemnizaciones determinadas por el ORFIS, derivados de la *Segunda Fase* del Procedimiento de Fiscalización Superior, relativos a las Cuentas Públicas de los Ejercicios 2012, 2013 y 2014, puede consultarse en el portal web del ORFIS a través de los siguientes vínculos:

2012:
http://www.orfis.gob.mx/archivos/Presentacion_CPV.pdf

2013:
http://www.orfis.gob.mx/audiencias/presentacionPyA.pdf

2014:
http://www.orfis.gob.mx/audiencias/RecursoReconsideracion.pdf

TERCERO.- En lo que respecta a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, atentamente se hace de su conocimiento que la *Primera Fase* del Procedimiento de la Fiscalización Superior aún no concluye, razón por la cual lo requerido por Usted al momento es información inexistente.

Dicha información estará disponible hasta que concluya la Segunda Fase de dicho procedimiento. Por lo que hace a la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se le indica que su fiscalización se desarrollará durante el año 2017.

CUARTO.- En lo que respecta al cuestionamiento relacionado con las indemnizaciones, específicamente: *"a donde ingresa ese dinero quien lo maneja a que fondo se va"*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 segundo párrafo de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado, que dispone:

"…El importe de las indemnizaciones recuperadas vía procedimiento administrativo de ejecución, *quedará a disposición de los Entes Fiscalizables que sufrieron el daño o perjuicio.*"

Bajo esta tesitura, corresponde al Ente Fiscalizable que sufrió la afectación patrimonial, integrarlo a la Cuenta respectiva.

QUINTO.- No omito manifestar que si lo desea puede realizar la solicitud de información correspondiente ante la Unidad de Transparencia del Ente Fiscalizable que sea de su interés, pudiendo consultar los datos de contacto a través del siguiente vínculo:

http://sistemas.orfis.gob.mx/TitularesUAIMP/
...

Posteriormente, durante la substanciación al comparecer al presente recurso la citada titular de la unidad de acceso mediante oficio número ORIS/UT/218/10/2016 adujo que:

... ante Usted comparezco y expongo:
Que en cumplimiento al requerimiento efectuado el pasado diecisiete de octubre del presente año mediante Sistema INFOMEX-Veracruz con número de folio **RR00077216** pronunciado por este Instituto dentro de las actuaciones del expediente al rubro indicado, y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 1, 2, 21, 23, 24, 25, 126, 142 y 150 fracción III, así como 194 y 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a desahogar el recurso de revisión promovido por el **C. [...]**, por lo que en base a la personalidad relatada en el párrafo anterior, me permito formular la contestación al tenor de los siguientes puntos a debatir:

PRIMERO. Que el pasado diecinueve de septiembre del presente año, se recibió mediante Sistema INFOMEX-Veracruz con número de folio 00915716, solicitud de información realizada por la ahora recurrente en donde requirió:

…

SEGUNDO.- Que en fecha veintinueve de septiembre del presente año, se le notificó al solicitante vía Sistema INFOMEX, oficio ORFIS/UT/205/09/2016 mediante el cual se le indicó:

- Que los montos de las indemnizaciones determinadas por el ORFIS, derivados de la *Segunda Fase* del Procedimiento de Fiscalización Superior, relativos a las Cuentas Públicas de los Ejercicios 2012, 2013 y 2014, están disponibles públicamente.

- Que la Primera Fase del Procedimiento de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2015 aún no concluye, razón por la cual lo requerido al momento es información inexistente.

- Por lo que hace a la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se le indicó que su fiscalización se desarrollará durante el año 2017.

Referente al cuestionamiento relacionado con las indemnizaciones, específicamente *"a donde ingresa ese dinero quien lo maneja a que fondo se va"*, se respondió de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 segundo párrafo de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado que señala:

"…El importe de las indemnizaciones recuperadas vía procedimiento administrativo de ejecución, <u>quedará a disposición de los entes Fiscalizables que sufrieron el daño o perjuicio.</u>"

TERCERO.- Que en el Recurso de Revisión que nos ocupa, el C. […] en su exposición de hechos y agravios manifiesta:

"la respuesta es omisa".

CUARTO.- Que el Sujeto Obligado al que represento dio cabal cumplimiento al responder la solicitud del ahora recurrente, poniéndose a consideración los siguientes puntos a debatir:

a) Tal como se puede apreciar en el oficio ORFIS/UT/205/09/2016, las modalidades de respuesta que se notificaron al ahora recurrente fueron las siguientes:

MONTO DE PAGO INDENMNIZACIONES REPARACIONES DE DAÑO PATRIMONIAL RECUPERADO DE 2012 A 2016 DETALLANDO EL MONTO Y EL ENTE FISCALIZABLE EL AÑO	Información disponible públicamente (2012 a 2014)
MONTO DE PAGO INDENMNIZACIONES REPARACIONES DE DAÑO PATRIMONIAL RECUPERADO DE 2012 A 2016 DETALLANDO EL MONTO Y EL ENTE FISCALIZABLE EL AÑO	Negativa por información inexistente (2015 y 2016)
LA CUENTA FISCALIZADA A DONDE INGRESA ESE DINERO QUIEN LO MANEJA AQUE FONDO SE VA	Entrega de información

> b) En este sentido, el que C. […] manifieste como agravio que "la respuesta es omisa" carece de fundamento ya que como se indicó, el Sujeto Obligado que represento dio respuesta a todos los planteamientos realizados en su solicitud, es decir, no se omitió ningún cuestionamiento.
>
> En virtud de los las (sic) manifestaciones anteriores, se ratifica la respuesta emitida mediante oficio ORFIS/UT/205/09/2016 de fecha veintinueve de septiembre del presente año.
>
> **QUINTO.-** Que bajo protesta de decir verdad, la suscrita en este acto manifesta que sobre los actos que expresa el recurrente no se han interpuesto recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o Poder Judicial de la Federación.
> …

Adjuntando a dicha comparecencia el oficio ORFIS/UT/205/09/2016 por el cual se le dio respuesta al recurrente durante el procedimiento de acceso.

Documentales que constituyen prueba plena al ser expedidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De las respuestas se advierte que el ente obligado adujo esencialmente que:

- Respecto de los montos de las indemnizaciones determinadas por dicho órgano relativas a las cuentas públicas de los ejercicios de dos mil doce a dos mil catorce se encuentran disponibles públicamente, proporcionando para ello tres direcciones electrónicas;

- Al no concluir la primera fase del procedimiento de fiscalización de la cuenta del año dos mil quince lo requerido es información inexistente;

- Por lo que se refiere a la cuenta pública del ejercicio dos mil dieciséis, dicha fiscalización se desarrollará en el año dos mil diecisiete; y

- Tocante al cuestionamiento relacionado con las indemnizaciones, relativas a "donde ingresa ese dinero quien lo maneja a que fondo se va", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 segundo párrafo de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el importe de las indemnizaciones recuperadas vía procedimiento administrativo de ejecución, quedará a disposición de los entes Fiscalizables que sufrieron el daño o perjuicio.

Ahora bien, de la diligencia de inspección a las direcciones electrónicas proporcionadas se advierte que en la primera enunciada y relativa al año dos mil doce se observa que contiene un documento constante de veintiséis fojas, la cual contiene una presentación tocante a la cuenta pública de dicho año de la fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

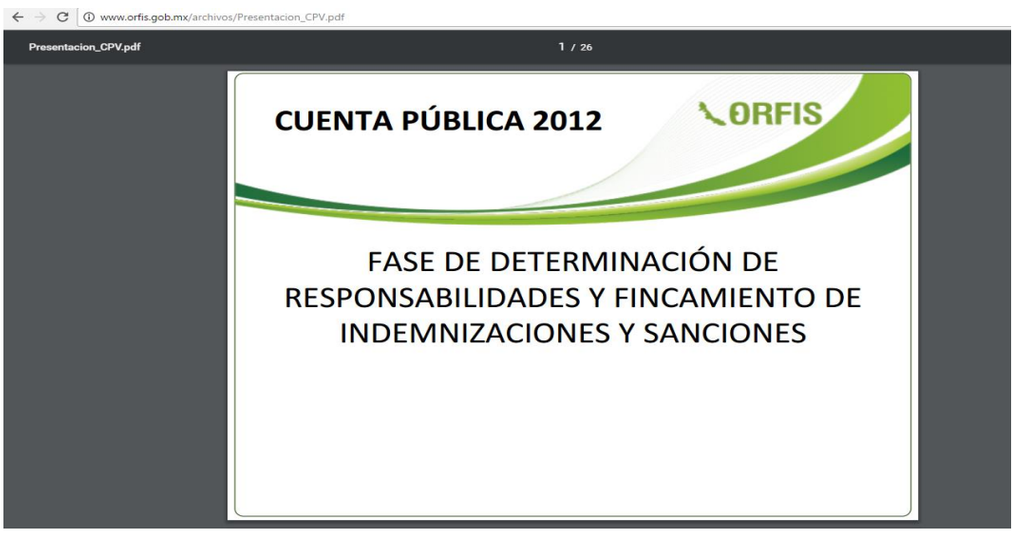

Dentro de dicha presentación se observa la información relativa al resultado de la fase de determinación de responsabilidades, los entes fiscalizables con presunto daño patrimonial, los montos observados y los pendientes por solventar, tal y como se muestra con las siguientes impresiones de pantalla:

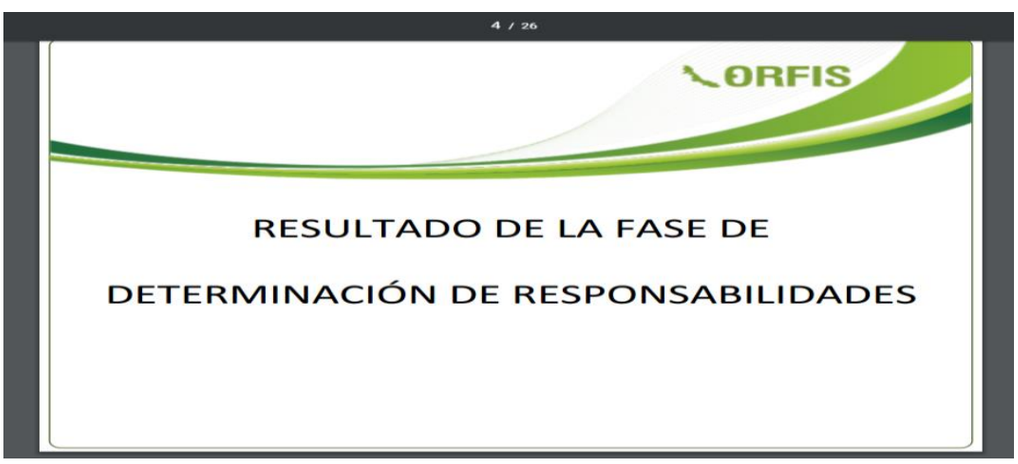

ORFIS

CUENTA PÚBLICA 2012
FASE DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Se instruyó al ORFIS para la instrumentación de los procedimientos de determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones en contra de ex servidores y servidores públicos.

ENTES FISCALIZABLES CON PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	NO. OBS.	MONTO OBSERVADO
38 Municipios	315	$125,607,215.58
1 Paramunicipal	4	1,137,284.55
1 Dependencia	17	44,606,779.28
6 Organismos Descentralizados	39	4,846,163.64
2 Fideicomisos	5	233,148,624.97
TOTAL	**380**	**$ 409,346,068.02**

ORFIS

MUNICIPIOS EN LA FASE DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

ORFIS

CUENTA PÚBLICA 2012
FASE DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

NO.	ENTES FISCALIZABLES	NO. OBS.	MONTO OBSERVADO	MONTOS SOLVENTADOS				SALDO PENDIENTE	
				OBS.	DOCUMENTOS	REINTEGROS	MONTO	OBS.	MONTO
1	ALVARADO	12	3,488,789.56	5	1,942,014.07	0.00	1,942,014.07	7	1,546,775.49
2	CAMERINO Z. MENDOZA	12	5,739,911.79	5	751,172.17	0.00	751,172.17	7	4,988,739.62
3	CASTILLO DE TEAYO	13	7,069,787.14	7	1,401,793.91	151,999.51	1,553,793.42	6	5,515,993.72
4	CHACALTIANGUIS	5	2,572,688.97	4	2,066,383.53	0.00	2,066,383.53	1	506,305.44
5	CUITLÁHUAC	13	5,469,450.42	6	2,843,056.99	0.00	2,843,056.99	7	2,626,393.43
6	ESPINAL	11	1,371,314.59	6	1,012,764.76	0.00	1,012,764.76	5	358,549.83
7	FILOMENO MATA	10	564,232.17	2	298,381.37	0.00	298,381.37	8	265,850.80
8	FORTÍN	8	41,738,167.89	0	792,716.02	2,537.83	795,253.85	8	40,942,914.04
9	IGNACIO DE LA LLAVE	23	691,455.76	0	26,233.64	0.00	26,233.64	23	665,222.12
10	IXCATEPEC	9	236,217.83	1	9,571.44	0.00	9,571.44	8	226,646.39
11	IXTACZOQUITLÁN	3	3,796,738.33	2	2,923,738.33	0.00	2,923,738.33	1	873,000.00
12	MECATLÁN	12	2,216,465.43	8	1,822,863.43	160,649.52	1,983,512.95	4	232,952.48
13	TENAMPA	7	809,849.04	5	331,209.04	0.00	331,209.04	2	478,640.00
14	VEGA DE ALATORRE	9	560,606.99	1	137,994.61	0.00	137,994.61	8	422,612.38
15	XICO	23	24,974,294.54	4	7,663,400.72	1,559,858.28	9,223,259.00	19	15,751,035.54
	TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR							**114**	**75,401,631**

Ahora bien, respecto de la dirección http://www.orfis.gob.mx/audiencias/presentacionPyA.pdf, tocante al año dos mil trece, se puede apreciar que al igual que la anterior, contiene una presentación constante de cuarenta y seis fojas, relativa a la Fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones de las cuenta pública del ejercicio de dicho año, tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

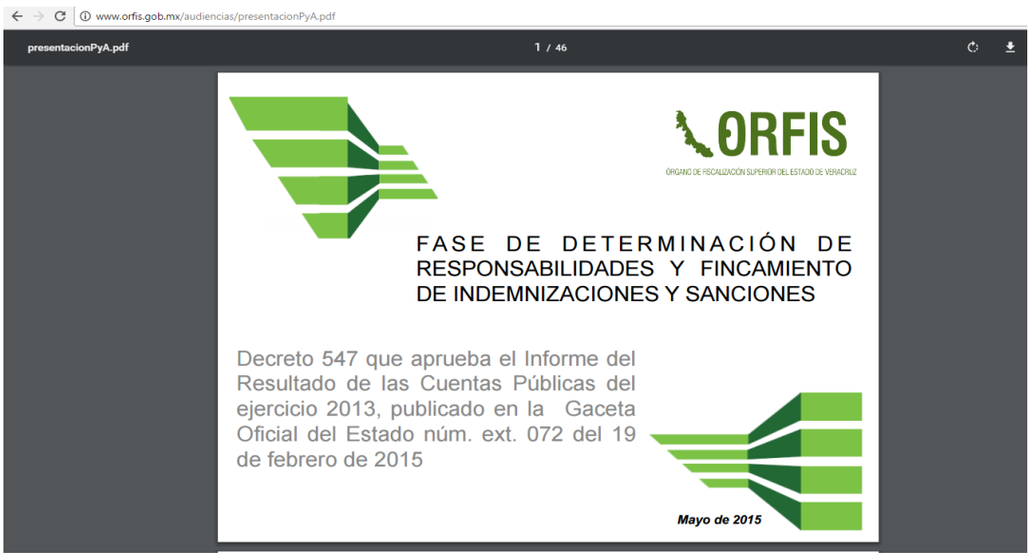

De igual manera en lo proporcionado se advierte la información relativa a los reintegros de la Fiscalización Superior a la cuenta pública en cuestión; los entes públicos que solventaron el daño, así como los que no lo hicieron y los resultados de los entes estatales, tal y como se puede apreciar de las impresiones de pantalla que se insertan:

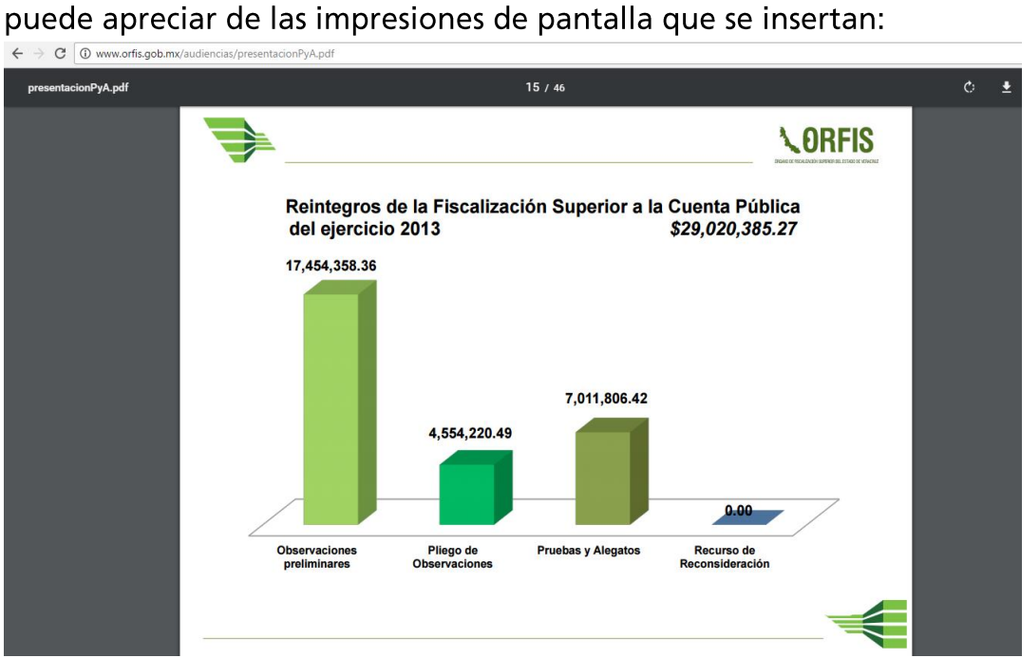

presentacionPyA.pdf 16 / 46

ORFIS

A esta fecha, la totalidad de los recursos que se ha logrado que los servidores y ex servidores públicos reintegren a las haciendas municipales, son por un total de **$495,759,242.67**, distribuidos de la siguiente manera:

Reintegros de la revisión a la Cuenta Pública de los ejercicios 2011, 2012 y 2013

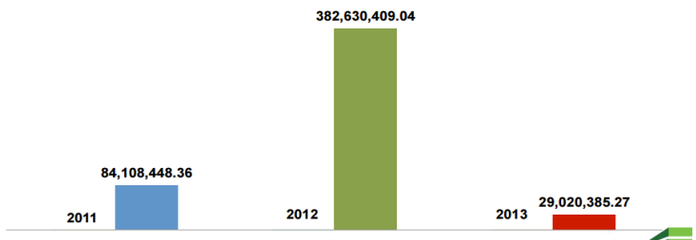

presentacionPyA.pdf 26 / 46

ORFIS

ENTES MUNICIPALES QUE SOLVENTARON EL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

presentacionPyA.pdf 27 / 46

ORFIS

NO.	ENTE	NO. OBS.	MONTO OBSERVADO	MONTO SOLVENTADO		SALDO PENDIENTE	
				DOCUMENTOS	REINTEGROS	NO. OBS.	MONTO
1	ACAJETE	7	6,328,532.03	6,328,532.03	0	0	0
2	ATOYAC	7	13,270,602.01	13,270,602.01	0	0	0
3	BANDERILLA	1	6,107,239.35	6,107,239.35	0	0	0
4	COATEPEC	13	25,074,174.37	25,074,174.37	0	0	0
5	COATZACOALCOS	4	11,317,895.02	8,574,551.02	2,743,344.00	0	0
6	COATZINTLA	7	1,392,121.53	1,392,121.53	0	0	0
7	COLIPA	2	541,215.93	541,215.93	0	0	0
8	COMAPA	4	1,228,749.89	1,228,749.89	0	0	0
9	COXQUIHUI	8	5,354,791.86	5,354,791.86	0	0	0
10	COYUTLA	7	3,826,716.16	3,826,716.16	0	0	0
11	CHALMA	7	1,361,860.44	1,361,860.44	0	0	0
12	CHINAMECA	2	480,776.18	480,776.18	0	0	0
13	CHINAMPA DE GOROSTIZA	2	2,859,925.73	2,859,925.73	0	0	0
14	CHOCAMÁN	1	770,321.61	770,321.61	0		0
15	FILOMENO MATA	2	600,000.00	600,000.00	0	0	0
16	FORTÍN	10	2,907,767.84	2,820,929.53	86,838.31	0	0
17	GUTIÉRREZ ZAMORA	5	4,769,784.35	4,769,784.35	0	0	0

presentacionPyA.pdf 31 / 46

MUNICIPIOS QUE NO SOLVENTARON EL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

presentacionPyA.pdf 32 / 46

ORFIS

NO.	ENTE	NO. OBS.	MONTO OBSERVADO	MONTO SOLVENTADO		SALDO PENDIENTE	
				DOCUMENTOS	REINTEGROS	NO. OBS.	MONTO
1	ACULTZINGO	9	4,096,073.44	3,308,554.50	0	4	787,518.94
2	ALTOTONGA	9	5,195,362.66	3,397,217.66	0	4	1,798,145.00
3	ALVARADO	26	48,321,295.73	38,360,454.34	0	16	9,960,841.39
4	CASTILLO DE TEAYO	6	2,389,938.71	2,242,034.39	0	2	147,904.32
5	CERRO AZUL	18	16,697,143.25	5,526,798.39	0	13	11,170,344.86
6	COSAUTLÁN DE CARVAJAL	18	17,546,569.25	11,771,507.92	0	12	5,775,061.33
7	CHICONAMEL	4	2,245,680.19	660,000.00	0	1	1,585,680.19
8	HUEYAPAN DE OCAMPO	22	23,718,774.75	8,251,705.27	231,274.11	17	15,235,795.37
9	IXHUATLÁN DEL SURESTE	5	1,690,465.77	857,359.73	291,250.00	3	541,856.04
10	JOSÉ AZUETA	10	40,569,385.07	7,801,875.81	0	7	32,767,509.26
11	LERDO DE TEJADA	16	32,810,533.55	7,553,539.07	0	16	25,256,994.48
12	MECATLÁN	11	9,502,306.96	5,306,544.89	0	5	4,195,762.07

presentacionPyA.pdf 35 / 46

ORFIS

FASE DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIONES Y SANCIONES

RESULTADO DE ENTES ESTATALES

presentacionPyA.pdf 36 / 46

ORFIS

NO.	ENTE	NO. OBS.	MONTO OBSERVADO	MONTO SOLVENTADO		SALDO PENDIENTE	
				DOCUMENTOS	REINTEGROS	NO. OBS.	MONTO
1	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS**	**13**	**12,545,581.05**	**12,545,581.05**	0.00	**0**	**0**
	DIRECCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y SERVICIOS AUXILIARES, ACTUALMENTE: SUBDIRECCIÓN OPERATIVA ZONA CENTRO	3	4,140,589.74	4,140,589.74	0.00	0	0
	DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS RURALES ACTUALMENTE: DIRECCIÓN OPERATIVA ZONA NORTE	1	1,569,046.81	1,569,046.81	0.00	0	0.00
	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS ACTUALMENTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA	3	670,389.99	670,389.99	0.00	0	0
	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA ACTUALMENTE: SUBDIRECCIÓN OPERATIVA ZONA SUR	6	6,165,554.51	6,165,554.51	0.00	0	0
2	**FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PARA LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE SOBRE EL RÍO COATZACOALCOS (PUENTE COATZACOALCOS I) Y CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TÚNEL SUMERGIDO DE COATZACOALCOS**	**4**	**255,374,105.10**	**3,734,347.04**	**0.00**	**3**	**251,639,758.06**
	TOTAL	**17**	**267,919,686.15**	**16,279,928.09**	**0.00**	**3**	**251,639,758.06**

Finalmente respecto de la dirección http://www.orfis.gob.mx/audiencias/RecursoReconcideracion.pdf relativa al año dos mil catorce se advierte que contiene una presentación constante de once fojas, titulada Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones de la Cuenta Pública de dos mil catorce, dentro de la que se advierte los montos solventados dentro del recurso de reconsideración así como los entes fiscalizados, tal y como se muestra con las siguientes impresiones de pantalla:

www.orfis.gob.mx/audiencias/RecursoReconcideracion.pdf

RecursoReconcideracion.pdf 1 / 11

ORFIS

FASE DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIONES Y SANCIONES

CUENTA PÚBLICA 2014

DECRETO NÚMERO 858

Se aprueba el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio 2014, emitido por el H. Congreso del Estado el 29 de enero del año en curso y publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 060 de fecha 11 de febrero de 2016.

RecursoReconcideracion.pdf 3 / 11

CUENTA PÚBLICA 2014
FASE DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
Y FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIONES Y SANCIONES
ORFIS

DE LOS 7 ENTES MUNICIPALES CON EL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL TODOS SOLVENTARON EN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RecursoReconcideracion.pdf 4 / 11

CUENTA PÚBLICA 2014
FASE DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
Y FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIONES Y SANCIONES
ORFIS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

NO.	ENTES FISCALIZABLES	NO. OBS.	MONTO DETERMINADO COMO PROBABLE DAÑO	MONTO SOLVENTADO			SALDO PENDIENTE
				DOCUMENTOS	REINTEGROS	DEDUCTIVAS	
1	ACULTZINGO	1	364,700.00	0.00	364,700.00	0.00	0.00
2	CHINAMECA	2	538,106.45	538,106.45	0.00	0.00	0.00
3	COATEPEC	1	585,406.96	323,662.69	0.00	261,744.27	0.00
4	COSAMALOAPAN	2	3,908,649.94	3,908,649.94	0.00	0.00	0.00
5	HUEYAPAN DE OCAMPO	2	279,633.52	0.00	279,633.52	0.00	0.00
6	LAS CHOAPAS	1	179,571.71	0.00	179, 571.71	0.00	0.00
7	PUEBLO VIEJO	2	149,563.44	0.00	149,563.44 No interpuso Recurso de Reconsideración, consintió la Resolución	0.00	0.00
TOTALES		11	6,005,632.02	4,770,419.08	973,468.67	261,744.27	0.00

RecursoReconcideracion.pdf 6 / 11

DE LOS 2 ENTES ESTATALES CON EL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL TODOS SOLVENTARON EN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RecursoReconcideracion.pdf 7 / 11

CUENTA PÚBLICA 2014
FASE DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
Y FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIONES Y SANCIONES
ORFIS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

NO.	ENTES FISCALIZABLES	NO. OBS.	MONTO DETERMINADO COMO PROBABLE DAÑO	MONTO SOLVENTADO			SALDO PENDIENTE
				DOCUMENTOS	REINTEGROS	FIANZAS	
1	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	4	5,656,273.26	5,531,368.79	124,904.47	0.00	0.00
2	Comisión del Agua del Estado de Veracruz	6	25,623,840.02	0.00	0.00	25,623,840.02	0.00
TOTALES		10	31,280,113.28	5,531,368.79	124,904.47	25,623,840.02	0.00

Ahora bien, respecto de la manifestación realizada por la Titular de la Unida en el sentido de orientar acerca de los contactos de los entes públicos a los cuales podía requerir la información respecto de las indemnizaciones recuperadas, se pudo observar que en la dirección electrónica http://sistemas.orfis.gob.mx/TitularesUAIMP/, de la que se pudo desprender el directorio de la Unidades de Transparencia tal y como se muestra a continuación:

sistemas.orfis.gob.mx/TitularesUAIMP/

ORFIS Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz
Por una Fiscalización Superior confiable, oportuna y eficaz

Inicio | Orfis | Marco Legal | Transparencia | Difusión | Estado y Municipios | SIGMAVer | Vínculos de interés | Mapa del sitio

Directorio de Unidades de Transparencia

Información proporcionada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Ente fiscal: Municipios

Municipio: -- TODOS --

Unidades de Transparencia

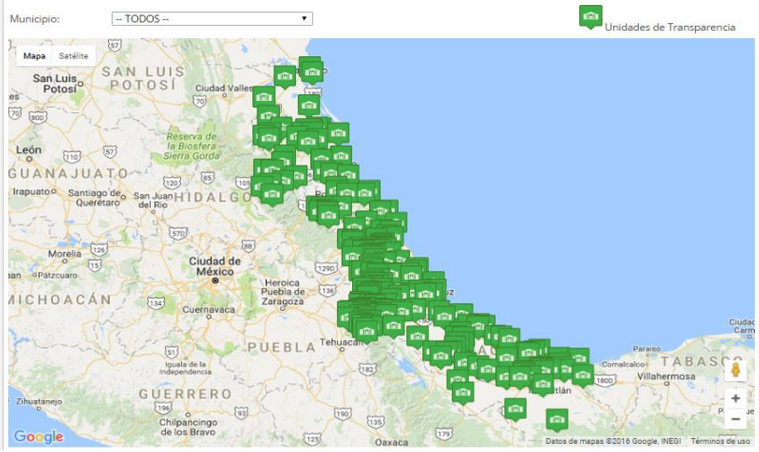

Al darle la búsqueda de manera aleatoria de un sujeto obligado se pudo obtener la siguiente información:

A partir de lo anterior se tiene que el ente obligado cumplió con el derecho de acceso de la parte recurrente respecto de la información solicitada, tocante a los montos de las indemnizaciones de los años de dos mil doce a dos mil catorce; además de orientarlo para que de considerarlo pertinente acuda ante la unidad de acceso que sea de su interés proporcionando para ello el directorio de los entes fiscalizables.

Ahora bien, respecto de la información relativa a los años dos mil quince y dos mil dieciséis se tiene que lo siguiente:

La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 67, fracción III, señala que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado efectuará la revisión de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en un periodo no mayor de un año, de conformidad entre otras, con las bases y atribuciones siguientes:

- La fiscalización se hará en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas respecto de la gestión financiera de los entes fiscalizables, entendida ésta como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, manejo. Custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, y la ejecución de obra pública.

- Sin perjuicio del principio de anualidad, el Órgano de Fiscalización, así como el Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán solicitar, revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la

Cuenta Pública en revisión. Las observaciones y recomendaciones que el citado órgano o el Congreso del Estado emitan, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública.

- Sin perjuicio de posterioridad, cuando el Congreso del Estado así lo determine o en las situaciones derivadas de denuncias por posibles irregularidades o ilícitos en la gestión financiera de los entes fiscalizables o que pudieran ser constitutivas de delitos contra el servicio público, el Órgano de Fiscalización podrá requerir a los entes fiscalizables que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso.

Por su parte el párrafo 5, del citado artículo establece las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior entre las encuentran la de iniciar y sustanciar el procedimiento de fiscalización de las Cuentas Públicas, para comprobar, inspeccionar, investigar y determinar, en términos de ley, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad, incumplimiento de disposiciones legales o conducta ilícita en la gestión financiera de los entes fiscalizables; así como promover ante las autoridades competentes, con motivo del procedimiento de fiscalización, el fincamiento de otras responsabilidades de orden administrativo, penal o civil que correspondan.

Ahora bien, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz[2], en su artículo 2, se pueden advertir algunos conceptos básicos necesarios para el estudio del presente recurso como son:

Alcance de la Auditoría: Se refiere al objeto y delimitación que tendrá la Auditoría Financiera Presupuestal. Comprende la evaluación de los principales procesos del Ente Fiscalizable para obtener una visión completa de su gestión y puede ser específica en cuanto a la fiscalización de una política, programa, actividad institucional, régimen, concepto de gasto o sistema, cuya ejecución o aplicación es concurrente con el Ente Fiscalizable.

Auditoría Gubernamental: Actividad profesional multidisciplinaria ejercida por el Órgano, por los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Pública, respecto al objeto auditado, sujeto al cumplimiento de las reglas de fiscalización de acuerdo a la disciplina que se audita.

Auditoría sobre el Desempeño: La verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales

[2] http://www.orfis.gob.mx/ReglasTecnicas.html

mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Auditoría de Legalidad: Es aquélla que tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que disponen los artículos 4, párrafo segundo de la Constitución Política para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 párrafo primero de la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones normativas aplicables.

Cuentas Públicas o Cuenta Pública: Es el documento que presentan los Entes Fiscalizables al H. Congreso, a fin de darle a conocer los resultados de su Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción IX, 33, 34 y 35 de la Ley.

Fiscalización Superior: Facultad que ejerce el Órgano para la revisión de las Cuentas Públicas, a cargo del H. Congreso.

Informe del Resultado: Documento que contiene el acto que termina la fase de comprobación de las Cuentas Públicas que el ORFIS, por conducto de la Comisión, presenta al H. Congreso; la estructura del informe es de acuerdo a lo expresado en el artículo 50 de la Ley.

Procedimiento de Fiscalización Superior: Es aquel que comprende la revisión, comprobación, evaluación y control de la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables que realizan anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, y la consecuente determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, por las irregularidades y conductas ilícitas que impliquen daño patrimonial.

Por otro lado, en diversos numerales de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace referencia al procedimiento de fiscalización, tal y como se advierte a continuación:

...
Artículo 3. La revisión de las Cuentas Públicas se realizará por el Congreso a través del Órgano y conforme al procedimiento de fiscalización superior previsto en esta Ley, sujetándose a los

principios contenidos en los artículos 79 y 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, en términos de los artículos 33 fracciones XXIX y XXX y 67 fracción III, de la Constitución del Estado.
La fiscalización superior se realizará en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control interno que realicen los Entes Fiscalizables, y sólo se hará excepción, para intervenir durante el ejercicio fiscal correspondiente, en los casos previstos en los artículos 7 y 8 de la presente Ley, o cuando lo instruya el Congreso.
…
Artículo 35. Las Cuentas Públicas serán presentadas por los Entes Fiscalizables al Congreso, en los plazos siguientes:
I. Durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan, los Entes Fiscalizables Municipales; y solo harán excepción a esta disposición, el último año de su administración en el que deberán entregarla el treinta y uno de diciembre, o bien, hasta el último día del mes de enero; de conformidad con lo señalado en la Constitución del Estado.
II. Durante el mes de marzo del año siguiente al que correspondan, los demás Entes Fiscalizables.

El Congreso, por conducto de la Comisión, remitirá al Órgano las Cuentas Públicas dentro de los primeros quince días del mes posterior en que éste las reciba, con las opiniones y recomendaciones que se estimen pertinentes.
…
Artículo 42. El Procedimiento de Fiscalización comprende las fases siguientes:
I. La de comprobación; y
II. La de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones.
A partir del inicio formal del Procedimiento de Fiscalización, éste deberá concluir en un periodo no mayor de un año, salvo que por resolución jurisdiccional o de la emitida en el Recurso de Reconsideración, se ordene su reposición. En este caso el Órgano deberá emitir su resolución definitiva dentro del plazo de seis meses, contado a partir de que se notifique la reposición respectiva. Este plazo podrá prorrogarse una sola vez por seis meses más.
…
Artículo 50. Con base en las determinaciones a que se refieren los artículos 43, 47, 48 y 49 de esta Ley, relativas a la solventación o no de los Pliegos de Observaciones, así como cuando se determine la inexistencia de observaciones, el Ente Fiscalizador emitirá los Informes del Resultado de la revisión de las Cuentas Públicas, debidamente fundados y motivados, que deberán contener:
I. La evaluación de la Gestión Financiera, que señalará:
a) El cumplimiento de las disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, detallando:
i) Los Entes Fiscalizables que no fueron objeto de pliegos de observaciones;
ii) Los Entes Fiscalizables que, habiéndolo sido, los solventaron;
b) El incumplimiento de disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos y la no solventación de las observaciones contenidas en los pliegos correspondientes; y
c) El análisis, en su caso, de las posibles desviaciones presupuestales;
II. El cumplimiento de los objetivos y metas de los programas aplicados, con base a los resultados de las auditorías sobre el desempeño practicadas;

III. El cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental; así como el cumplimiento y evaluación de las medidas de control interno en la materia;
IV. El análisis de la deuda pública y su integración, así como, en su caso, el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos respectivos;
V. El análisis de la integración y variaciones del patrimonio de los Entes Fiscalizables;
VI. Las observaciones, recomendaciones y documentación de las actuaciones que, en su caso, se hubieren efectuado, incluyendo las referentes al desempeño;
VII. El señalamiento y análisis de las probables irregularidades, conductas ilícitas detectadas, que hagan presumible la existencia del daño patrimonial cuantificable a las haciendas públicas que correspondan;
VIII. El resultado de los actos de fiscalización que el Congreso hubiere ordenado sobre aspectos específicos de las Cuentas Públicas correspondientes al año objeto de revisión;
IX. En su caso, las auditorías sobre el desempeño, que se realizaron; y
X. Derivado de las auditorías y dependiendo de la relevancia del Informe, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso, para que, en su caso, se realicen las reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de los entes fiscalizables.
...
Artículo 51. El Informe del Resultado se entregará al Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar el quince de octubre del año de presentación de las Cuentas Públicas correspondientes.

Artículo 52. La Comisión, al recibir el Informe del Resultado, procederá a emitir el dictamen legislativo y propondrá, al someterlo a la aprobación del Congreso, en su caso, que se incoe la fase de determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en contra de los servidores públicos o personas responsables que no solventaron los Pliegos de Observaciones que hagan presumible la existencia de irregularidades, el incumplimiento de las disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos o las conductas ilícitas que impliquen daño al patrimonio de los Entes Fiscalizables.

Artículo 53. Una vez que el Congreso apruebe el dictamen relativo al Informe del Resultado de las Cuentas Públicas, instruirá al Órgano, en su caso, la incoación de la fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones a los servidores públicos o personas responsables.

Artículo 54. El Órgano, con base en los medios probatorios derivados del resultado del ejercicio de sus atribuciones de fiscalización superior, de la información, la documentación, los estados financieros y la Cuenta Pública presentada por los Entes Fiscalizables; de los informes y los dictámenes que le rindan el personal comisionado o los despachos externos o los prestadores de servicios profesionales habilitados, determinará, si una persona o servidor público es responsable de:
I. Los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas municipal, estatal o al patrimonio de los Sujetos de Revisión;
II. Los beneficios económicos obtenidos, si los hubiere y fuese posible determinarlos;
III. El incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; y

IV. Los actos y omisiones que probablemente impliquen la irregular captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio o aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos, municipales o estatales.
Para efectos de lo anterior, son sujetos de responsabilidad resarcitoria los servidores o ex servidores públicos y, en su caso, los particulares, por los actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero al patrimonio de los Entes Fiscalizables.

Artículo 55. El Órgano, al recibir del Congreso la instrucción para incoar la fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, procederá del modo siguiente:
…
III. La indemnización deberá ser suficiente para resarcir los daños y perjuicios causados. La sanción pecuniaria consistirá en multa del cincuenta y cinco al setenta y cinco por ciento del monto de los daños y perjuicios causados. La resolución deberá remitirse a la autoridad ejecutora, para el cobro correspondiente; y
…
Artículo 59. Las indemnizaciones y sanciones a que se refiere esta Ley, se fijarán en cantidad líquida por el Órgano y deberán pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación, mediante depósito a las cuentas bancarias correspondientes; una vez que sean definitivas y queden firmes, su cobro se realizará de conformidad con el artículo 67, fracción III, base 5, inciso c) de la Constitución del Estado, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.
El importe de las indemnizaciones recuperadas vía procedimiento administrativo de ejecución, quedará a disposición de los Entes Fiscalizables que sufrieron el daño o perjuicio.
El importe de las sanciones pecuniarias quedará a disposición del Órgano como ingreso propio y se destinará a actividades relativas al ejercicio de sus atribuciones.
…
Artículo 117. La información que genere, reciba, recopile o resguarde el Ente Fiscalizador tendrá el carácter de pública o restringida, en términos de la ley de la materia; pero, en todo caso, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones mientras el Congreso no apruebe los informes del resultado de las Cuentas Públicas. Una vez aprobado, el Órgano lo publicará en su página electrónica de la red informática conocida como internet.
Los servidores públicos del Órgano, así como los profesionales contratados para la práctica de auditorías, tendrán la obligación de guardar reserva y confidencialidad, en los términos señalados por el artículo 22 de esta Ley.
…

De la normatividad antes citada, así como de las respuestas proporcionadas se observa que el sujeto obligado no vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que respondió apegado a derecho.

Y si bien respecto de la información del año dos mil quince, la titular de la unidad de acceso del ente obligado cumplió con la obligación de dar respuesta a la solicitud, señalando que la Dirección

General de Asuntos Jurídicos dio contestación a la solicitud, en la que se declaró la inexistencia de dicha información, lo cierto es que fue omisa en adjuntar el soporte documental con el cual acredite que realizó los trámites internos necesarios y métodos implementados, para la localización y búsqueda de la información pedida y que la respuesta fue emitida por el área competente, lo cual es un deber impuesto acorde a lo establecido en el numeral 29, párrafo 1, fracción IX, de la ley de la materia. Lo cual tiene sustento en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Instituto, de rubro y texto siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo que además encuentra apoyo en las consideraciones del criterio **12/10** del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA,** en el sentido que las declaraciones de inexistencia deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente.

Por lo que se le **insta** para que en futuras ocasiones adjunte el soporte documental de las unidades que por sus atribuciones pudieran generar o negar la existencia de la información solicitada.

Sin embargo, de la normatividad antes citada se puede advertir que no era posible entregarla en el momento que la requirió puesto, aún no era un acto definitivo por no estar aprobado por el Congreso, hasta entonces, por ley el sujeto obligado debe guardar reserva de sus actuaciones y observaciones en tanto no se aprueben los Informes del Resultado de las Cuentas Públicas, por lo que una vez aprobado lo publicará en su página electrónica, tal y como lo señala el artículo 117 de la citada ley de fiscalización.

Además porque el párrafo 2, del citado precepto establece que los servidores públicos del Órgano, así como los profesionales contratados para la práctica de auditorías, tendrán la obligación de

guardar reserva y confidencialidad, en los términos señalados por el artículo 22 de dicha Ley.

Y en tanto la del ejercicio dos mil dieciséis, se tiene que la revisión de las Cuentas Públicas que realiza el Congreso del Estado a través del Órgano de fiscalización, conforme al procedimiento de fiscalización superior previsto en ley de la materia, se encuentra sujeto a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad previstos en los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción III de la Constitución Política del Estado, por lo que de conformidad con los citados principios, se debe concluir que en el momento en que se solicitó, el ente obligado no podía entregarla por no haberse generado.

En ese contexto, si bien es cierto que el procedimiento de fiscalización es una serie de hechos lógicos que tienen una naturaleza eminentemente administrativa, es decir, ocurre ante una autoridad que conforme a las disposiciones legales vigentes, conoce de determinados hechos y con base en ellos emite sus determinaciones, también lo es que parte de dicho procedimiento, requiere también de la emisión de actos legislativos.

Por lo que este órgano colegiado, no advierte limitante ni irregularidad alguna al derecho de acceso de la parte recurrente, ya que contravino el principio general de Derecho que dice: el que afirma está obligado a probar, ya que no basta el simple dicho de que la respuesta es omisa, sino que le correspondía acreditar ese extremo con los elementos probatorios conducentes, por lo que al no hacerlo así, sus aseveraciones carecen de sustento al no acompañar prueba alguna.

En consecuencia lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 69 párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por las razones expuestas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos